

LEY N.º 1842

Ensanche del ejido de Bragado

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Auméntase el ejido del Bragado en la parte nordeste de su traza actual con 5.399 hectáreas, 68 áreas y 33 centiáreas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, declárase de utilidad pública la expropiación de 2.790 hectáreas, 90 áreas y 32 centiáreas del terreno conocido por de la sucesión de don Ramón Quiroga; 1.091 hectáreas, 8 áreas y 53 centiáreas del terreno conocido por de don Mariano Unzué y 971 hectáreas, 73 áreas y 44 centiáreas del terreno conocido por de don Mariano S. Biaus.

La Provincia cede al Municipio del Bragado 545 hectáreas, 23 áreas y 85 centiáreas de terrenos fiscales, comprendidos dentro del ensanche proyectado.

ART. 2.º — Los terrenos expropiados así como el cedido por la Provincia se dividirán en quintas y chacras, las que serán vendidas en remate público, por cuenta del Estado, previa la base que dará el Poder Ejecutivo, la que no podrá exceder de un cincuenta por ciento sobre el costo del terreno.

ART. 3.º — Cuando el Estado haya reembolsado el valor de los terrenos expropiados, dos terceras partes de las chacras y quintas sobrantes, se entregarán a la Municipalidad y la otra tercera parte al Consejo Escolar del distrito para fomento de la educación común en el mismo.

ART. 4.º — Para verificar la expropiación, el Poder Ejecutivo dispondrá de las cantidades que necesite, obteniéndolas por medio del crédito, pudiendo afectar las mismas tierras expropiadas o usar de las rentas generales de la Provincia, si lo creyere más conveniente a los intereses del Estado.

ART. 5.º — Los compradores de las chacras y quintas deberán aceptar como condición esencial, so pena de nulidad, las siguientes:

- 1.º Que una persona o familia no puede adquirir más de una suerte de chacra o quinta.
- 2.º Que la debe cercar dentro del año de la compra.
- 3.º Que dentro del mismo plazo debe cultivarla.

ART. 6.º — El Poder Ejecutivo efectuará las disposiciones del artículo 2.º, mandando hacer la división del terreno expropiado por el Departamento de Ingenieros y la venta en remate por medio de sus empleados o de la Municipalidad del partido.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ M. CUENCA.

Diego J. Arana.

ALBERTO UGALDE.

Juan M. Jordán.

La Plata, septiembre 14 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.

MANUEL B. GONNET.